

**RESOLUCIÓN No. 00931  
(05/09/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7”**

El Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 860.045.904-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, confirmada mediante Resolución No. 162 del 26 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, sustituyen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente; declara terminada la existencia legal del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI EPS en liquidación y dicta otras disposiciones.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**1.1 ANTECEDENTES**

**1.1.1** La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7.

**1.1.2** Que el artículo séptimo de la Resolución No. 0012645 del 05 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud designó a la firma PAM CONSULTORES Y AUDITORES LTDA. identificada con NIT. 900.146.088-1 como Contralor del proceso liquidatorio del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI, identificada con NIT 860.045.904-7.

**1.1.3** Que mediante la Resolución 000162 del 26 de enero de 2021 “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en contra de la Resolución 012645 de 5 de noviembre de 2020”, fue confirmada la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020.

**1.1.4** Que mediante Resolución No 2022130000007639-6 del 04 de noviembre de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7, ordenada mediante la Resolución No 012645 del 05 de noviembre de 2020, por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el 05 de mayo de 2023.

**1.1.5** Que mediante Resolución No 2023130000002723-6 del 05 de mayo de 2023 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7, ordenada mediante la Resolución No 012645 del 5 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (04) meses, esto es, hasta el 05 de septiembre de 2023.

**1.1.6** De igual forma, mediante Resolución No. 2023130000002723-6 de 05 de mayo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del contralor del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, disponiendo en su artículo segundo:

“(…)

*ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la Asamblea General de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 remover al contralor (revisor fiscal) PAM Consultores y Auditores Ltda. identificada con NIT. 900.146.088-1 y designar al nuevo revisor fiscal en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.*

(...)"

**1.1.7** Por lo anterior, la firma AG ACCOUNTING GROUP S.A.S. con NIT. 900.817.925-1, elegida por la Asamblea General de Afiliados y reconocida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante nombramiento efectuado a través de la Resolución No. 202313000005367-6 de 01 de septiembre de 2023 "Por la cual se designa al contralor del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en liquidación" y posesionada mediante Acta No. OL-L007 del 2023, fue nombrada para que cumplir la labor de contralor del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en liquidación.

**1.1.8** Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No. 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Conforme a lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 012645 del 05 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

## **1.2 DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD**

**1.2.1** Mediante la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7, al Doctor VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTUA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.205, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del artículo Décimo de la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, fue confirmada mediante Resolución 000162 de 26 de enero de 2021.

**1.2.2** Que mediante Resolución No. 2022130000008000-6 del 18 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7 al Doctor JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL quien fue posesionado mediante acta No. OL-L009-2022 el 21 de noviembre de 2022.

**1.2.3** En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador establece el numeral segundo del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

"(...)

*2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio. Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.*

(...)"

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ASIGNACIÓN Y TRASLADO DE AFILIADOS DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**2.1** Al momento de ordenarse la toma de posesión forzosa administrativa para liquidar el Programa de la EPS COMFACUNDI en Liquidación, el numeral 2 del artículo Tercero de la Resolución 012645 de 2020 mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó “la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI”, estableciendo:

“(…)

**2. Medidas preventivas facultativas decretadas**

a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

(…)”

**2.2** Teniendo en cuenta que la orden de asignación de los afiliados se realizó mediante el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 012645 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud y que en cumplimiento de lo allí previsto la asignación fue realizada directamente por la ADRES en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) a partir del 1 de diciembre de 2020; por lo tanto las EPS receptoras se hicieron responsables de lo contemplado en la ley frente a la asignación de esos afiliados a partir de esa fecha.

**2.3** La distribución de la población de la EPS COMFACUNDI fue realizada en fecha 18 de noviembre de 2020, como resultado de una reunión sostenida entre los representantes de las diferentes entidades que participaron en el proceso de asignación de usuarios, con el fin de dar cumplimiento a la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 012645 de 2020, a través de la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI.

**2.4** La asignación de la población afiliada al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI EPS en Liquidación, fue directamente realizada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, por lo cual las nuevas EPS receptoras, quedaron como encargadas de cubrir toda la garantía en la prestación de servicios de los usuarios, a partir del 01 de diciembre de 2020.

**2.5** El total de afiliados al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI EPS en Liquidación, sujetos de asignación excepcional, correspondió al total de ciento setenta y un mil trescientos veinte personas (171.320), por lo cual a continuación se instruye el resultado de la asignación:

EPS	CAC + Gestantes + G Fliares		Total CAC+Gestantes+GF	Total afiliados a asignar		Total afiliados a asignar
	Contributivo	Subsidiado		Contributivo	Subsidiado	
FAMISANAR	311	7.794	8.105	2.864	33.646	36.510
COMPENSAR	223	6.262	6.485	2.474	28.114	30.588
E.P.S. SANITAS	210	6.027	6.237	2.273	26.809	29.082
NUEVA EPS	101	3.223	3.324	1.693	19.903	21.596
SALUD TOTAL	111	3.208	3.319	1.599	17.906	19.505
EPS SURA	53	1.540	1.593	1.118	11.680	12.798
COOSALUD	-	537	537	715	9.973	10.688
ALIANSALUD EPS	31	901	932	946	9.607	10.553
<b>TOTAL</b>	<b>1.040</b>	<b>29.492</b>	<b>30.532</b>	<b>13.682</b>	<b>157.638</b>	<b>171.320</b>

Fuente: ADRES - MINSALUD

**2.6** De conformidad con lo establecido en el Decreto No.1424 del 06 de agosto de 2019 “Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2, se modifica el artículo 2.1 .7.11 y se deroga el párrafo del artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud – EPS”, los afiliados del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7**, fueron trasladados a las EPS RECEPTORAS a partir del 01 de diciembre de 2020.

**2.7** Conforme lo anterior, el procedimiento de traslado de los afiliados del programa a las EPS receptoras, estuvo a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que el proceso debía ser ágil y oportuno, a fin de garantizar el acceso a la prestación de servicios de salud de los usuarios

asignados. En tal sentido se garantizó a los afiliados el derecho a consultar la información de su traslado, mediante el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consulta-Afiliados.aspx>

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **SOBRE LOS EMPLAZAMIENTOS A LOS ACREEDORES Y TERCEROS INTERESADOS Y LA RECEPCIÓN DE ACREENCIAS EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**3.1** Que de conformidad con el literal d del Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Liquidador informó al Consejo Superior de la Judicatura y a los Jueces de la República donde cursaban procesos en contra del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, que con ocasión de su liquidación los procesos ejecutivos en contra de la entidad presentados con anterioridad a la orden de supresión y liquidación, debían terminarse; y en consecuencia, levantarse las medidas cautelares existentes contra los bienes de la Entidad, y remitirse al proceso liquidatorio con el fin de ser incorporados al mismo. Adicionalmente, en los avisos emplazatorios publicados los días 25 y 30 de noviembre de 2020, expresamente se advirtió a los Jueces de la República sobre la obligación de acatar estas disposiciones. Igualmente, se les informó del deber de notificar personalmente al Agente Especial Liquidador de la existencia de los procesos declarativos, so pena de nulidad y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

**3.2** Que se remitieron sendos oficios dirigidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, la Superintendente de Notariado y Registro, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación Regional Cundinamarca, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Superintendencia de Subsidio Familiar, a los entes fiscales y parafiscales; ICBF, SENA, DIAN, UGPP, Ministerio del Trabajo, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, Superintendencia Financiera de Colombia, Banco Agrario de Colombia, Registro Único Nacional de Tránsito, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros, informando de la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7** y solicitando la aplicación de las medidas de Ley.

**3.3** Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010 se realizó el emplazamiento a todas las **personas naturales o jurídicas**, de carácter público (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES , Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social , a los entes fiscales y parafiscales; ICBF , SENA , DIAN , UGPP, Ministerio del Trabajo, Banco Agrario de Colombia, Registro Único Nacional de Tránsito, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros) o privado, que se consideren con derecho a **formular reclamaciones** de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7**, a fin de que se presenten a **radicar su reclamación** con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

**3.4** Que, en cumplimiento de la norma en cita, los días 25 y 30 de noviembre de 2020 el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 860.045.904-7 publicó en el diario EL NUEVO SIGLO, en AVISO en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/> el aviso emplazatorio.

**3.5** Que por medio de la página web de la entidad <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/> se dio amplia difusión a los formatos y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó la Guía del proceso liquidatorio con la finalidad de instruir a todos los acreedores del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas.

**3.6** Que en la mencionada Guía del proceso liquidatorio publicada en la página web de la entidad se dispuso lo siguiente:

“(…)

*En aras de garantizar el principio de igualdad entre los acreedores **ÚNICAMENTE** a partir del **25 de noviembre de 2020**, fecha en la cual se publicará el primer aviso emplazatorio se divulgarán en la web [www.epscomfacundienliquidacion.com](http://www.epscomfacundienliquidacion.com) los formatos y anexos necesarios para presentar*

las reclamaciones de manera oportuna. Pero sólo a partir del **30 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020**, se recibirán las reclamaciones **ÚNICAMENTE** en:

Ciudad: Bogotá

Dirección: Calle 63 A # 28- 31

Horario: 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de lunes a viernes.

Forma de Radicación: En medio físico

Teléfono para orientación de acreedores: (1)- 348 12 47

Email: [notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com)

(...)"

**3.7** Que en los avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/proceso-liquidatorio/formatos-reclamaciones/> en la pestaña Formulario Único para Presentar Reclamación de Acreencia – FURA o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

**3.8** Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación, el segundo y último aviso emplazatorio fue publicado el 30 de noviembre de 2020.

**3.9** Que surtidas las etapas del inicio del proceso liquidatorio del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7**, el Agente Especial Liquidador ofició, a todos los despachos judiciales de la base de datos de la Rama Judicial, especialmente del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca, informándoles sobre la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar y sobre la toma de posesión como Agente Especial Liquidador del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7**, a su vez requirió a todos los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, solicitando la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y advirtió, a estas autoridades, sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006 referenciados con anterioridad.

**3.10** Que se remitió vía correo electrónico Oficio del 20 de noviembre de 2020 dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, así como a cada uno de los Juzgados y Tribunales establecidos en la base de datos de la Rama Judicial, informando acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación** y solicitando la aplicación de las medidas preventivas de ley.

**3.11** Que mediante memorando No. PCSJM21-38 del 4 de junio de 2021, la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informó a todos los Consejos Seccionales de la Judicatura la Resolución No. 12645 del 05 de noviembre de 2020 *“Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI**”*, así mismo dispone que se remita a los juzgados del correspondiente distrito.

**3.12** Así mismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió la Circular No. CSJBTC20-148 del día 30 de noviembre de 2020, en donde comunicó la liquidación forzosa administrativa del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a los Jueces del Distrito Judicial de Bogotá.

**3.13** Que mediante el Auto 002 de 30 de diciembre de 2020, el Agente Especial Liquidador resolvió:

“(...)

**TERCERO:** Tener como oportunamente reclamados en el proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7** los procesos ordinarios de que trata el capítulo tercero de la parte considerativa del presente auto, los cuales se mantendrán a disposición del público en la sede ubicada en la Calle 63 A # 28-31 de la Ciudad de Bogotá D.C., en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el treinta (31) de diciembre de dos mil veinte 2020 y hasta el siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021). Durante el término del traslado cualquiera de

los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.  
(...)"

**3.14** Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

**3.15** Que el día 30 de diciembre de 2020, el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación**, publicó en la página web de la entidad<sup>1</sup>, el Auto No. 002 del 30 de diciembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y SE DA TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7"*.

**3.16** Que el día 07 de enero de 2021, el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación**, publicó en la página web de la entidad, el Auto No. 003 del 07 de enero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PARA PRESENTAR OBJECIONES A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7"*.

**3.17** Que en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2020 y el 01 de febrero de 2021, se presentaron al proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN** las reclamaciones que se enlistan en el Auto No. 004 del 01 de febrero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS Y SE DA TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y DE LOS PROCESOS JUDICIALES NO RECLAMADOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7"*.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **CONFORMACIÓN DEL PASIVO EXTERNO (DE LA DETERMINACIÓN, CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS ACREENCIAS) SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA, LOS CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN Y EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

Que el literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que una de las condiciones por la cuales debe declararse la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida es: *"(...) a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro (...)"*

#### **4.1 CRÉDITOS EXCLUIDOS DE LA MASA**

##### **4.1.1 CUENTA DE ALTO COSTO – CAC**

**4.1.1.1** Que el 14 de diciembre de 2020 se emitió Oficio 6155 a la Cuenta de Alto Costo (CAC) por medio del cual, se requirió la entidad con la finalidad que se hicieran parte dentro del proceso liquidatorio del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación.

**4.1.1.2** Que el 29 de diciembre de 2020, la CAC radicó la respectiva acreencia, a la cual le correspondió el número de radicado A98.5 con el concepto "Créditos y/o bienes excluidos de la masa (Cuenta de Alto Costo (CAC))" por un valor de (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$472,038,856.00).

<sup>1</sup> <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/>

ITEM	RADICADO ACREENCIA	NOMBRE	NIT	TOTAL RECLAMADO
1	A98.5	CUENTA DE ALTO COSTO	900243950	\$ 472,038,856.00

**4.1.1.3** Que finalizada la calificación de la acreencia se determinó que no se evidenciaron causales de rechazo, por lo cual el valor total de la reclamación crédito se reconoció y aprobó como un CRÉDITO y/o BIEN EXCLUIDO DE LA MASA, con cargo a los bienes y derechos que integran la masa de la liquidación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.

**4.1.1.4** Que el Agente Especial Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, expidió la Resolución No. REM –00060 del 5 de marzo de 2021 “Por la cual se determina una acreencia excluida de la masa oportunamente presentada dentro del proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT 860.045.904- 7”, mediante la cual resolvió:

“(…)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** como crédito excluido de la masa, reclamado oportunamente por la **CUENTA DE ALTO COSTO** identificada con NIT. 900.243.950, la suma equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$472.038.856,00)**, en la proporción indicada en el **CAPITULO QUINTO** de la parte motiva del presente acto.  
(…)”

**4.1.1.5** Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, efectuó el pago de lo aprobado en la Resolución REM-00060 del 5 de marzo de 2021 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$472.038.856,00).

**4.1.1.6** Que en fecha 20 de agosto la CUENTA DE ALTO COSTO (CAC), expidió PAZ Y SALVO por concepto de pago de mecanismos de ERC, VIH y CÁNCER correspondientes al año 2019, ratificando que para el año 2020 la entidad no fue tenida en cuenta en el cálculo de los mecanismos ya que se encontraba en proceso de liquidación, dando de esta forma, cierre definitivo al proceso de acreencias del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN.



**4.1.2 ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL- ADRES**

**4.1.2.1** Que en fecha 09 de septiembre de 2022 el Director de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), comunicó que el programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI EPS en Liquidación, dio cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Ley 1797 de 2016 y la Resolución 574 de 2017, así:

“(...)

...no se observan valores pendientes a reintegrar a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

...COMFACUNDI en Liquidación, ha cumplido con todas las obligaciones establecidas...”

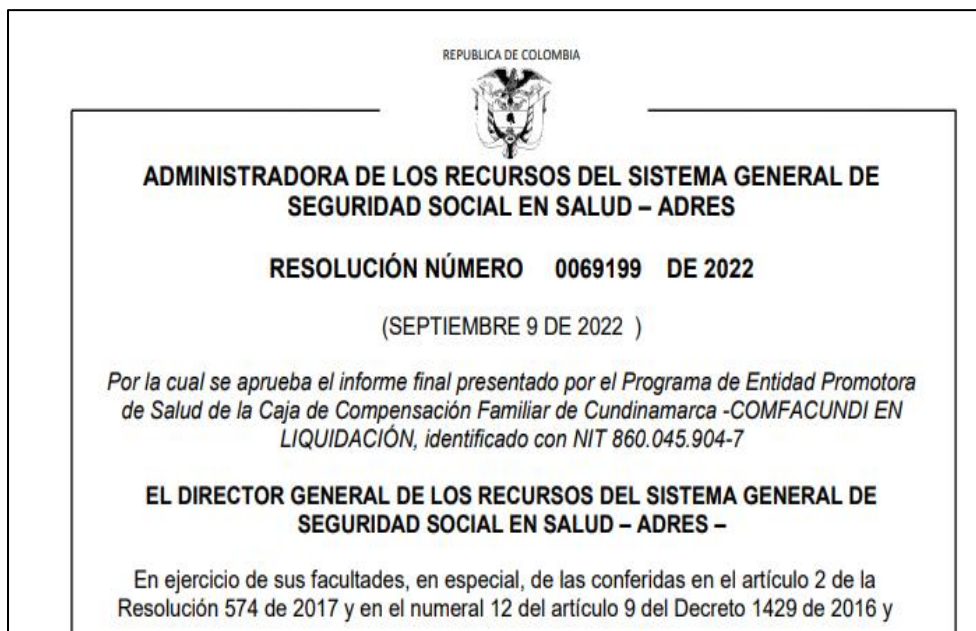
(...)

Así las cosas, dando respuesta completa, clara y de fondo a lo solicitado, COMFACUNDI en Liquidación efectuó el reintegro y pago integral de todos los recursos pendientes por reintegrar a

favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, igualmente dio cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y no tiene procesos administrativos en curso ante la ADRES.

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

**4.1.2.2** Que en fecha 09 de septiembre de 2022, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), expidió la **Resolución No. 0069199 de 09 de septiembre de 2022** “Por la cual se aprueba el informe final presentado por el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 860.045.904-7”



**4.1.2.3** Que en la **Resolución No. 0069199 de 09 de septiembre de 2022** se determinó por parte de la ADRES la correspondiente aprobación del informe final remitido por el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en Liquidación y procedió a efectuar la remisión del referido informe, a la Superintendencia Nacional de Salud, resolviendo:

“(...)

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. APROBAR** el informe final presentado por el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en Liquidación, identificado con NIT 860.045.904-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. REMITIR** el informe final aprobado a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento del literal j) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 574 de 2017.

(...)”

Conforme lo expuesto, el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI EPS en Liquidación, efectuó la restitución total de los créditos excluidos de la masa, y a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no tiene



pendiente por restituir o devolver ninguna suma de dinero por concepto de sumas excluidas de la masa.

#### **4.1.3 CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI**

**4.1.3.1** En fecha 28 de diciembre de 2020, la CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI radicó la acreencia A98.2 bajo el concepto de “Créditos y/o bienes excluidos de la masa, por un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$183.447.313.95).

ITEM	RADICADO ACREENCIA	NOMBRE	NIT	TOTAL RECLAMADO
1	A98.2	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA	860045904	183,447,313.95

**4.1.3.2** Como resultado de la calificación de la acreencia, el Programa procedió a expedir la Resolución BEM 00168 del 04 de junio de 2021 **“Por la cual se determina una acreencia excluida de la masa oportunamente presentada dentro del proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT 860.045.904-7”**, mediante la cual se resolvió:

“(…)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** como crédito excluido de la masa, las obligaciones reclamadas oportunamente por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI** identificada con NIT 860.045.904-7, la suma equivalente a **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$183.447.313,95)**; en la proporción indicada en el numeral 5.5 del CAPITULO QUINTO de la parte motiva del presente acto.

(…)”

**4.1.3.3** En fecha 28 de diciembre de 2020, la CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI radicó la acreencia A98.3 bajo el concepto de “Créditos y/o bienes excluidos de la masa, por un valor de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$722.121.881.00).

ITEM	RADICADO ACREENCIA	NOMBRE	NIT	TOTAL RECLAMADO
1	A98.3	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFACUNDI	860045904	722,121,881.00

**4.1.3.4** Como resultado de la calificación de la acreencia, el Programa procedió a expedir la Resolución BEM 00169 del 04 de junio de 2021 **“Por la cual se determina una acreencia excluida de la masa oportunamente presentada dentro del proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT 860.045.904-7”**, mediante la cual se resolvió:

“(…)”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** como crédito excluido de la masa, las obligaciones reclamadas oportunamente por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI** identificada con NIT 860.045.904-7, la suma equivalente a **SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$722.121.801)**; en la proporción indicada en el numeral 5.5 del CAPITULO QUINTO de la parte motiva del presente acto.

(…)”

**4.1.3.5** Conforme decisión motivada mediante Resoluciones No. BEM 00168 del 04 de junio de 2021 y No. BEM 00169 del 04 de junio de 2021, mediante las cuales se resolvió ACEPTAR como créditos excluidos de la masa, las obligaciones reclamadas oportunamente por LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI identificada con NIT 860.045.904-7, en fecha 27 de octubre de 2021, se procedió a efectuar el pago del valor correspondiente.

## **4.2 CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA**

**4.2.1 ACREENCIAS OPORTUNAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

4.2.1.1 Que como resultado de las auditorías realizadas a lo largo del proceso liquidatorio, las acreencias reclamadas de manera oportuna arrojaron un total de 542 acreencias, presentadas de forma oportuna dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en liquidación:

Cód.	Concepto	Total
A01	Acreencias Laborales	157
A02	Obligaciones de Trabajadores con Terceros (libranzas)	2
<b>A30</b>	<b>Prestadores de Servicios de Salud Habilitados</b>	<b>263</b>
<b>A31</b>	<b>Proveedores Servicios de Salud</b>	<b>33</b>
A32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	43
A50	Procesos Judiciales Ordinarios	10
A60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	7
A65	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios- Comunicados	1
A71	Otras Obligaciones Financieras	1
A98	Créditos y/o bienes excluidos de la masa (Adres)	5
A99	Créditos y/o bienes y servicios	7
COA	Procesos Coactivos	4
EJ	Procesos Ejecutivos	9
<b>Totales</b>		<b>542</b>

**4.2.2 CONSOLIDADO VALORES APROBADOS CRÉDITOS OPORTUNOS:**

4.2.2.1 Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en liquidación consolidó un valor final aprobado de las acreencias oportunamente reclamadas al proceso liquidatorio como se evidencia a continuación:

Concepto	Descripción	Cant. Total	Valor Reclamado	Valor Aprobado
A01	Acreencias Laborales	157	\$1.129.054.754,00	\$1.090.313.639,00
A02	Obligaciones de Trabajadores con Terceros (libranzas)	2	\$85.270.811,00	\$0
A30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	263	\$146.263.461.684,88	\$3.454.031.043,85
A31	Proveedores Servicios de Salud	33	\$12.815.857.017,27	\$2.622.593.843,07
A32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	43	\$111.313.884,00	\$63.144.910,00
A50	Procesos Judiciales Ordinarios	10	\$2.384.308.242,00	\$0
A60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	7	\$888.223.896,00	\$63.753.410,00
A65	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios- Comunicados	1	\$12.554.860,00	\$0
A71	Otras Obligaciones Financieras	1	\$92.532.267,00	\$92.532.267,00
A98	Créditos y/o bienes excluidos de la masa (Adres)	5	\$19.249.987.908,95	\$12.603.880.339,95
A99	Proveedores bienes y servicios	7	\$635.662.104,00	\$187.303.463,00
COA	Procesos Coactivos	4	\$7.768.088.570,00	\$1.346.930.675,00
EJ	Procesos Ejecutivos	9	\$14.163.040.073,14	\$152.036.427,05
<b>TOTALES</b>		<b>542</b>	<b>\$205.599.356.072,24</b>	<b>\$21.676.520.017,92</b>

**4.2.3 ACREENCIAS LABORALES OPORTUNAMENTE RECLAMADAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

4.2.3.1 Que dentro del proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, se consolidaron 120 acreencias de carácter laboral, presentadas por extrabajadores del programa.

**4.2.3.2** Que, con el fin de evitar controversias futuras en virtud de la terminación de la relación laboral, se suscribieron contratos de transacción con 120 extrabajadores del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca.

**4.2.3.3** Que, calificadas las acreencias, **EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**, procedió a expedir las correspondientes resoluciones RAL-00005, RAL-00057, RAL-00058, RAL-00059.

**4.2.3.4** Que el 09 de marzo de 2021 el programa de entidad promotora de salud de la caja de compensación familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI en Liquidación, dispuso que previa constitución de las reservas correspondientes al pago total de créditos excluidos de la masa, se procedería a realizar el pago de las acreencias laborales.

**4.2.3.5** Que dando cumplimiento a la parte resolutive de las Resoluciones RAL-00005, RAL-00057, RAL-00058, RAL-00059, el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 860.045.904-7, el programa reconoció un valor total de (\$1.015.530.179,00), como resultado de las ciento veinte (120) acreencias laborales y procedió a efectuar el pago de todos los conceptos mediante cancelación de las sumas de dinero reconocidas por concepto de acreencias laborales, en el mes de marzo del año 2021.

**4.2.3 DEL PROCESO LABORAL NO. 2021-00939 DE ANGÉLICA MARIA PEDRAZA CUBILLOS**

**4.2.3.1** La extrabajadora, ANGELICA MARIA PEDRAZA, Mediante apoderado judicial interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del programa de entidad promotora de salud de la caja de compensación familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI en Liquidación.

**4.2.3.2** El día siete (07) de julio del año 2022, se recibe por parte del JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. envía el acta de la audiencia en la cual se sirve declarar que entre la demandante ANGÉLICA MARÍA PEDRAZA CUBILLOS y la demandada PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN., existió un contrato de trabajo entre el 19 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020, bajo una asignación salarial mensual equivalente a \$2.100.000 M/CTE.

**4.2.3.3** En cumplimiento de la sentencia, el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7, realizó aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral Pensiones a favor de ANGELICA MARIA PEDRAZA CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.262.164 de Bogotá, sobre la base de \$2.100.000, dentro del periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020.

**4.2.3.4** Que el 27 de julio de 2022 se suscribe Contrato de transacción entre el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA — COMFACUNDI EPS en Liquidación y la señora ANGELICA MARIA PEDRAZA CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.262.164 de Bogotá.

**4.2.3.5** Que de conformidad con lo pactado en el acuerdo de transacción se generó el pago mediante cheque de gerencia, conforme el comprobante de egreso 889-PEL-000000104, el cual fue firmado por el Apoderado **JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS**, al momento de entrega del cheque a entera satisfacción.

**4.2.3.6** En consecuencia, se determina que el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en Liquidación** no adeuda ninguna suma de dinero por concepto de créditos excluidos de la masa o acreencias laborales oportunamente reclamadas.

**4.3 DE LAS RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**4.3.1** Que el informe de acreencias radicadas extemporáneamente corresponde a lo establecido en el Auto No. 4 de fecha 01 de febrero de 2021:

Cód.	Descripción	Totales
A30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	53
A31	Proveedores Servicios de Salud	1

A32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20
A60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3
<b>Totales</b>		<b>77</b>

**4.3.2** Que debido a las acreencias extemporáneas adicionales presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Superintendencia Nacional de Salud a corte del 31 de agosto de 2023, se determinaron un total de 86 acreencias, presentadas de forma extemporánea dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del programa de entidad promotora de salud de la caja de compensación familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI EPS en liquidación:

Concepto	Descripción	Cant.
E30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	51
E31	Proveedores Servicios de Salud	3
E32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20
E60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3
ECO	Otros Procesos Coactivos	8
EEJ	Procesos Ejecutivos	1
<b>TOTALES</b>		<b>86</b>

#### 4.3.3 CONSOLIDADO VALORES APROBADOS CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS:

Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en liquidación consolidó un valor aprobado por el concepto de créditos extemporáneos correspondiente a \$2.281.196.234,87, como se detalla a continuación:

Concepto	Descripción	Cant.	Vlr. Reclamado	Vlr. Aprobado
E30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	51	\$1.637.965.154,00	\$31.945.460,00
E31	Proveedores Servicios de Salud	3	\$1.388.796.847,00	\$17.305.767,00
E32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20	\$47.158.419,00	\$36.413.894,00
E60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3	\$13.776.161,87	\$13.706.053,87
ECO	Otros Procesos Coactivos	8	\$2.190.652.030,27	\$2.181.825.060,00
EEJ	Procesos Ejecutivos	1	\$9.124.309,00	\$0,00
<b>TOTALES</b>		<b>86</b>	<b>\$5.287.472.921,14</b>	<b>\$2.281.196.234,87</b>

#### 4.4. DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN

**4.4.1** Al cierre del PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en liquidación, la comprobación de saldos de las acreencias oportunas y extemporáneas reconocidas, con resoluciones y recursos de reposición en firme, que fueron reconocidas en los estados financieros, son las siguientes:

Concepto	Descripción	Cant.	Vlr. Reclamado	Vlr. Aprobado
E30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	51	\$1.637.965.154,00	\$31.945.460,00
E31	Proveedores Servicios de Salud	3	\$1.388.796.847,00	\$17.305.767,00
E32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20	\$47.158.419,00	\$36.413.894,00
E60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3	\$13.776.161,87	\$13.706.053,87
ECO	Otros Procesos Coactivos	8	\$2.190.652.030,27	\$2.181.825.060,00
EEJ	Procesos Ejecutivos	1	\$9.124.309,00	\$0,00
<b>TOTALES</b>		<b>86</b>	<b>\$5.287.472.921,14</b>	<b>\$2.281.196.234,87</b>

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **CONSOLIDADO DEL PAGO DE ACREENCIAS EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**5.1** Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en liquidación efectuó el pago de acreencias de la masa liquidataria y la no masa liquidataria por un valor total correspondiente a \$17.289.280.961, como se describe en la tabla adjunta:

RAZON SOCIAL DEL TERCERO	NOTAS DEL DOCUMENTO	TOTAL PAGADO	OBSERVACION
ACREENCIAS LABORALES	RESOUICION RAL 000005	992.104.941,00	Créditos y/o bienes de la masa
ACREENCIAS LABORALES (3) FUNCIONARIOS	PROGRAMACION 30-03-2021 CUARTA APROBACION DE PAGO RESOLUCIONES 57-58-59	23.425.238,00	Créditos y/o bienes de la masa
ANGELICA MARIA PEDRAZA	PROCESO JUDICIAL	20.799.680,00	Créditos y/o bienes de la masa
ACREENCIA CUENTA DE ALTO COSTO	PROGRAMACION 07-05-2021 RESOLUCION No REM00060	472.038.856,00	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
ACRENCIA ADRES	RESOLUCION No REM-00061-72	11.226.272.289,00	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
ACREENCIA PRESTACIONES ECONOMICAS	CARTA APROBACION 29-06-2021 (OFICIO 7075-25-4-2021)	63.144.910,00	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI	Acreencia A-98 Carta de créditos reconocidos a COMFACUNDI como bien excluido de la masa	905.569.194,95	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
Acreedores (35)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con saldos de recursos adeudados por la Adres	196.716.891,00	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (89)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con saldos de recursos adeudados por la Adres	20.145.808,00	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (02)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con recursos propios de la EPS	2.659.814,00	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (114)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con recursos FOSFEC (Adres)	2.131.098.969,15	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (63)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas	1.232.644.556.85	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (1)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas	2.659.814	Créditos y/o bienes de la masa
<b>TOTAL PAGOS</b>		<b>17.289.280.961</b>	

## CAPÍTULO SEXTO

### **CONFORMACIÓN DEL ACTIVO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

#### **6.1 Relación Propiedad Planta y Equipo**

Corresponde informar que el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI en liquidación, no posee activos fijos, con razón a la depuración y venta efectuados mediante contrato de compraventa de bienes muebles número 204-2021 (150-2021) por valor de valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$56.455.576), en virtud de lo dispuesto en la Resolución RCA-00167 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual el Agente Especial Liquidador de la EPS COMFACUNDI en Liquidación ordenó la valoración de los Activos Fijos.

#### **6.2 De los bienes inmuebles**

En el desarrollo del proceso liquidatorio se encontró que no existían bienes inmuebles en cabeza del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN. Razón por la cual no hay objeto de reconocimiento y avalúo alguno por este concepto, siendo entonces el valor total por concepto de bienes inmuebles CERO PESOS M/CTE (\$0).

#### **6.2 Del inventario de cartera recuperable y activos líquidos del programa**

EL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en liquidación, se permite informar respecto de Clasificación, recuperación de cartera, circularización e información de las gestiones adelantadas dirigidas a la liquidación de contratos y al cobro de cartera, que Mediante Contrato de Mandato No 298-2022, de fecha 26 de agosto de 2022 se realizó entrega de la cartera de la EPS COMFACUNDI en liquidación, a la firma PRAVICE ABOGADOS L.T.D.A., como a continuación se describe:

CONCEPTO DE LA CARTERA	VALOR TOTAL DE LA CARTERA	VALOR ESTIMADO A RECUPERAR
Recobros Fondo Financiero Distrital de Salud	\$3.775.843.702	\$1.132.753.111
Recobros Gobernación de Cundinamarca	\$859.544.715	\$257.863.415
Anticipos	\$2.100.861.325	\$210.086.133
Esfuerzo propio	\$86.313.819	\$8.631.382
Títulos judiciales	\$405.311.225	\$405.311.225
<b>TOTAL ENTREGADO</b>	<b>7.227.874.786</b>	<b>2.014.645.265</b>

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### **CARTERA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**

De conformidad con la gestión desplegada por el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en liquidación y en virtud de la orden impartida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Referencia: conflicto negativo de competencias administrativas. Número de radicación: 11001-03-06-000-2021-00181-00. por la cual se declaró competente a la UGPP para efectuar la gestión de cobro del régimen contributivo, el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), EL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en liquidación efectuó la entrega de la cartera UPC régimen contributivo por parte del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en liquidación a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), quedando dicha gestión, consignada mediante acta del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), la cual fue suscrita por el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 860.045.904-7 y el Director de Parafiscales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

**ACTA DE ENTREGA DE LA CARTERA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**

En la ciudad de Bogotá, D.C. siendo el día once (11) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Siendo las 9:30 am se hace presente en las instalaciones de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP el doctor. **VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTUA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.205 expedida en Bogotá D.C, actuando como Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7**, conforme designación realizada mediante Resolución No. 012645 de 2020, y posesionado mediante Acta de Posesión S.D.M.E. # 60 de 2020 quien en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y lo ordenado por el H Consejo de Estado mediante decisión radicado bajo el No. 11001-03-06-000-2021-00181-00. del 2 de marzo de 2022 y estando dentro del término de cierre del proceso liquidatorio del Régimen

## CAPÍTULO OCTAVO

### **DE LA DETERMINACIÓN DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.**

Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”* dispone:

“(...)

*Artículo 9.1.3.6.2 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004). Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa. El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.*

(...)”

Y de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.” dispone:

“(...)

*Artículo 9.1.3.6.5 (Artículo 52 Decreto 2211 de 2004 Adicionado por el Decreto 331 de 2008, artículo 1º). Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:*

(...)

*d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;*

(...)”

Conforme lo determinado en la Resolución No. 689 del 26 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, publicada en el diario de amplia circulación NUEVO SIGLO el día 28 de agosto de 2022 y en la página web de la entidad <https://epscomfacundienliquidacion.com/resolucion-689-pdf/> el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en liquidación, declaró configurado el desequilibrio financiero.

Contra la Resolución No. 689 del 26 de agosto de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual fue notificada en la forma prevista en el artículo 73 de la Ley No. 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <https://www.epscomfacundienliquidacion.com>, no se presentaron recursos de reposición, razón por la cual la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde informar que entre el 26 de agosto de 2022 y el 4 de septiembre de 2003, la información contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN, corresponde a la siguiente:

- TOTAL ACTIVOS: CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.094.049.996.50)
- TOTAL PASIVOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 7.431.180.493.77)
- DEFICIT TOTAL: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.337.130.497.27)

## **8.1. ACTIVO REALIZABLE Y DÉFICIT FRENTE A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

Que, con corte a 4 de septiembre de 2023, se presenta un Activo Realizable por valor de CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.094.049.996.50), frente a los Gastos del Mandato y Reserva de los Honorarios Contrato de Mandato por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (4.256.252.486,00), que genera un déficit por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$162.202.490), como se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Activos Realizables vs Gastos Administrativos Unidad de Gestión</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
<b>Activos realizables</b>	
Saldo Cuenta Maestra	2.424.381.679,40
Saldo en Inversiones en CDTS	1.669.668.317,10
<b>Activos realizables</b>	<b>4.094.049.996,50</b>
<b>Gastos de Administración Unidad de Gestión Mensual</b>	
Gastos del Mandato y Reserva Honorarios del Mandato (cinco (05) años para atención de situaciones jurídicas no definidas)	4.256.252.486,00
<b>Déficit Gastos Administrativos Unidad de Gestión</b>	<b>4.256.252.486,00</b>
Proyecto archivo	0,00
<b>Déficit Total</b>	<b>-162.202.490</b>

Las anteriores cifras muestran que:

(I) Los gastos en los que deba incurrir el mandato durante cinco (5) años de operación según el Contrato 336 de 2023 y la reserva para el pago de honorarios del mandato; son superiores a los activos realizables.

(i) Los pasivos reconocidos conforme a las normas concursales son superiores frente a los activos realizables y, además superiores frente a la cartera.

Evidenciándose de esta forma la configuración del desequilibrio financiero.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO**

De conformidad con lo previsto en el literal f) del Artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”, el cual dispone:

“(…)

*Artículo 9.1.3.6.5 (Artículo 52 Decreto 2211 de 2004 Adicionado por el Decreto 331 de 2008, artículo 1°). Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:*

“(…)

*f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;*

“(…)”

EL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en liquidación, con la finalidad de disponer la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la entidad y continuar garantizando una custodia apropiada, se viene ejecutando el contrato con la entidad pública Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED hoy ALDESARROLLO, mediante contrato de prestación de servicios No. 022-2020.

El archivo histórico de la EPS COMFACUNDI hoy en liquidación, se encuentra bajo la normatividad vigente, estipulada por el Archivo General de la Nación; las cajas se encuentran ubicadas en estanterías,



cumpliendo con los protocolos de seguridad para los archivos en bodega, optimizando los tiempos de búsqueda y recursos.

NOMBRE ESTANTE	NÚMERO CAJAS
ESTANTE A – BODEGA 63	1152
ESTANTE B – BODEGA 63	1151
ESTANTE C – BODEGA 63	791
ESTANTE D – BODEGA 63	1179
BODEGA SIBERIA	1600
<b>TOTAL</b>	<b>5873</b>

Las cajas contienen información de los procesos de cuentas médicas, jurídicos, financieros y prestación de servicios de salud, los cuales cuentan con tablas de retención documental.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.**

Que el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que el liquidador declarará terminada la existencia legal de la entidad en liquidación cuando se cumplan las condiciones ahí señaladas.

Que el literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que una de las condiciones por la cuales debe declararse la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida es *“a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro”*

Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, tiene plenamente identificadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, en los términos descritos en el Capítulo Cuarto de la presente resolución.

Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *“(...) b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;(...)”*

Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, tiene plenamente identificados los Activos de la liquidación tal y como consta en la Resolución No. RCA-00167 de fecha 25 de mayo de 2021 *“Por medio de la cual se adopta la valoración de cartera y activos fijos; se declara la composición del activo y la carencia de bienes inmuebles del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI en Liquidación identificada con NIT 860.045.904-7”*

De conformidad con lo anterior, las pretensiones de cartera y procesos a favor del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, que subsistan con posterioridad a la extinción de la personería legal del mismo, se encuentran sujetos al recaudo y solo podrán ser dispuestos una vez ingresen por intermedio de la gestión de los terceros encargados de la comisión de remanentes, para ser distribuidos en los términos y prelación del proceso liquidatorio.

Que el literal c) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: *“(...) c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores; (...)”*

Que es importante, aclarar que pese a la declaratoria de desequilibrio financiero, por parte del liquidador, si con posterioridad al cierre del proceso de liquidación se obtiene la recuperación de recursos provenientes de recaudo de cartera, obtención de pago respecto de fallos favorables al extinto PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN y la recuperación de otros activos contingentes, se realizará por parte del mandatario con representación el pago a los acreedores a prorrata de los recursos obtenidos, con estricta observancia de lo establecido en el artículo 12 de Ley 1797 de 2016.

Que los literales d) y e) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establecen: “(...) d) *Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto; || e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas; (...)*”

Que tras las declaratoria de DESEQUILIBRIO FINANCIERO del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, como consecuencia de la terminación del proceso liquidatorio por el vencimiento del plazo máximo de la liquidación, facultando de manera limitada a la SOCIEDAD GONZÁLEZ PÁEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 901.255.232-5, para poder atender la defensa judicial del extinto PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, frente a situaciones jurídicas no definidas sobrevinientes a la culminación del proceso liquidatorio, mediante la suscripción del contrato No. 336-2023; el cual fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante radicado No.20235600002897862 del 5 de septiembre de 2023.

Que el literal f) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: “(...) f) *Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo (...)*”

Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, dispuso la provisión presupuestal para la custodia, el mantenimiento y conservación del archivo en los términos señalados en el capítulo Noveno de la presente resolución.

Que el literal g) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: “(...) g) *Que el cierre contable se haya realizado; (...)*”

Que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, procedió a efectuar el cierre contable de la entidad con corte a 4 de septiembre de 2023, tal como se puede verificar en las cifras contenidas en el informe final de rendición de cuentas del proceso de Liquidación, debidamente protocolizado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el literal h) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: “(...) h) *Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; (...)*”

Que el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, en fecha 5 de septiembre de 2023, procedió a radicar ante el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud una copia del Directorio de Acreedores del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS en liquidación y remitió el informe final de rendición de cuentas.

Que el literal i) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: “(...) i) *Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; (...)*”

Que el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN remitió el 05 de septiembre de 2023 a la Superintendencia Nacional de Salud, el Informe de Rendición de Cuentas del proceso Liquidatorio con corte al cuatro (04) de septiembre de 2023, el cual, fue debidamente protocolizado, mediante Escritura Pública No. 1708 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaria 10 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

El PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN el día 04 de agosto de 2023, procedió a convocar a la junta de acreedores para efectuar traslado del informe final de rendición de cuentas del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, en fecha 04 de agosto de 2023 a las 09:00 am, en el mediante enlace <http://meet.google.com/yem-ovhj-tvj> de la plataforma Meet de Google.

El borrador del informe final de Rendición de Cuentas fue remitido al correo electrónico registrado por los miembros de la Junta de Acreedores del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS en Liquidación, identificada con el NIT: 860.045.904-7, de Créditos Oportunamente Reclamados Tipo B) de Acuerdo a lo contemplado en la Ley 1797 de 2016, Artículo 12, mediante el email [notificacionesadministrativas@comfacundiepsenliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@comfacundiepsenliquidacion.com) y fue certificada su recepción por la empresa CERTIMAIL, conforme se describe a continuación:

MIEMBRO DE LA JUNTA DE ACREEDORES	EMAIL TRASLADO DE INFORME	FECHA Y HORA DE RECIBIDO EMAIL	ID DEL MENSAJE DE CERTIMAIL
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	notificaciones.judiciales@comfacundi.co m.co	04/08/2023 08:00:00 AM	0D9E19A9E7C59E64880F83DD0FD7D86091BBDD 41
Subred Norte	cartera@subrednorte.gov.co  cobrocoactivo-financiera@subrednorte.gov.co	04/08/2023 08:00:00 AM	A17EB0F8C2ECFAB5FEFE34C2B01A5FEC6B8F20 13
Vivir IPS Ltda.	coordinacionadmon.vivirips@gmail.com viviripsgerencia@hotmail.com	04/08/2023 08:00:00 AM	31478F4D50E135154548661EFE18CA153EF63EA C
Sanatorio de Aguade Dios E.S.E	gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co	04/08/2023 08:00:00 AM	85B3AD9992E5F0843F91B5A12195ACFDCB4EC7 B5
ESE Hospital Salazar de Villeta	hvilleta@cundinamarca.gov.co  financiera@hospitalsalazardevilleta.gov. Co  carterahsv@gmail.com, gerencia@hospitalsalazardevilleta.gov.co financiera@hospitalsalazardevilleta.gov.co	04/08/2023 08:00:00 AM	5CB94E5C47A62F630DAA51AC039050D295F886D 1

Como resultado se suscribió el Acta No. 03-2023 de 04 de agosto de 2023, por medio de la cual los miembros de la junta de acreedores del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación de Cundinamarca- CONFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, acreditaron el traslado efectivo del informe.

Concordante con lo anterior el borrador del informe final de Rendición de Cuentas del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, fue publicado en fecha 04 de agosto de 2023, en la página WEB de la entidad <https://epscomfacundienliquidacion.com/informe-final-30/>

El término para presentar observaciones, conforme lo establecido en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, vencía el 29 de agosto de 2023, en tal sentido se informa que una vez finalizado el mismo, el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI E.P.S. en liquidación determinó que durante el término de traslado correspondiente entre el día del ocho (08) y hasta el día veintinueve (29) de agosto de 2023, hasta las 05:00 P.M., NO se allegaron correos electrónicos por parte de los acreedores ni de algún tercero interesado, relativos a observaciones del Informe Final de rendición de cuentas del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI En Liquidación.

Que el literal j) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: “(...) j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida. (...)”

Mediante oficio OFC-12040 de fecha ocho (08) de agosto de 2023, el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en liquidación, a través de correo electrónico del nueve (09) de agosto de 2023, remitió solicitud de autorización ante la Superintendencia Nacional de Salud, para la suscripción de contrato de mandato tendiente a encomendar la atención de situaciones jurídicas no definidas a un tercero especializado, adjuntando el borrador del citado contrato, la cual quedó registrada bajo en radicado NURC 20239300402664172.

Que ateniendo a lo anterior, fue debidamente perfeccionado el contrato de mandato con representación con la SOCIEDAD GONZÁLEZ PÁEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 901.255.232-5, para poder atender la defensa judicial del extinto PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN,

frente a situaciones jurídicas no definidas sobrevinientes a la culminación del proceso liquidatorio, mediante la suscripción del contrato No. 336-2023; el cual fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante radicado No.20235600002897862 del 5 de septiembre de 2023.

Que, según lo expuesto, se encuentran satisfechas cada una de las condiciones que le permiten al Agente Liquidador declarar la terminación de la existencia legal del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.**

**11.1** Que la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de los preceptos constitucionales previstos en los artículos 48, 49, 365 y en el párrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 506 de 2005, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, tiene la facultad de tomar en posesión a las entidades vigiladas que cumplen funciones de entidades promotoras de salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud (atención a la población afiliada) y/o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como de ejercer su inspección, control y vigilancia.

**11.2** Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 23 de abril de 2015, Radicación 25000-23.27-000-2012-00378-01. Número interno 20688. Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia., en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, señaló:

“(...)

*En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada”*

(...)”

**11.3** Que La capacidad para ser parte en un proceso está determinada como: la posibilidad facultada en la Ley para ser sujeto de una relación jurídica controvertida, como demandante o demandado. En tal sentido el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, determina quiénes pueden ser parte dentro de un proceso:

“(...)

**Art. 44.- Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.** *Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso.*

**Tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos.** *Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.*

**Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la constitución, la ley o los estatutos.**

(...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

**11.4** El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación y al extinguirse la personería jurídica de la misma, la naturaleza de la figura del Agente Especial Liquidador también desaparece, toda vez que la capacidad para actuar se extingue cuando la persona jurídica desaparece del mundo jurídico, lo que implica que no puede de ninguna manera seguir actuando en nombre de la liquidada, ni ejerciendo derechos y/o adquiriendo obligaciones y no puede ser parte de un proceso.

Una vez extinguida la personalidad jurídica del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EPS y culminada su liquidación, el liquidador pierde la competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de tal forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la entidad liquidada y para intervenir judicial y extrajudicialmente. Es decir que la entidad liquidada no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal, dado que no puede ser representada.

Mientras se encontró en estado de liquidación el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS, podía comparecer en procesos judiciales, teniendo siempre observancia respecto del límite de su capacidad y encaminada a su inmediata liquidación; sin embargo una vez protocolizados el informe final de rendición

de cuentas y estados financieros y radicados ante la Superintendencia Nacional de Salud, así como una vez surtida la expedición de la presente Resolución de Terminación de la Existencia Legal, la extinción de la personalidad jurídica es inminente y como resultado de la misma, se disipa también la capacidad que tiene el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS, para ser parte en un proceso, por lo cual, resulta improcedente que se intenten acciones en contra de una persona jurídica extinta y que el Agente Especial Liquidador no ostenta la representación legal.

En concordancia con lo anterior el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia de 02 de julio de 2021. Radicación 05001-23-33-000-2015-01966-01. Consejera Ponente: Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, en relación con la capacidad de representación del Agente Especial Liquidador de una entidad liquidada, señaló:

“(...)

*Al respecto, la Sala refiere que la Sección en proveído de 25 de enero de 2018, sostuvo que en **tratándose de la vinculación de personas jurídicas extintas a procesos judiciales, éstas no tienen capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones ni para ser parte en procesos judiciales, precisamente, por cuanto ya no existen.** Al respecto, la Sección sostuvo:*

*“[...] Sin embargo, dichas consideraciones no pueden desconocer el hecho consistente en que la liquidación de una sociedad como SOLSALUD E.P.S. S.A. persigue «[...] mediante la realización de una cadena de actos complejos, la conclusión de las actividades pendientes al tiempo de la disolución, la realización de los activos sociales, el pago del pasivo externo, la repartición del remanente de dinero o bienes entre los socios y la extinción de la persona jurídica-sociedad [...]» **y que SOLSALUD E.P.S. S.A. (LIQUIDADA), precisamente, luego del desarrollo de su proceso de liquidación, se extinguió, conforme se acredita del contenido de la Resolución 004964 de 6 de junio de 2014, expedida por el Agente Especial Liquidador, Fernando Hernández Vélez (folios 743-772, Cuaderno Principal 2) y del certificado de existencia y representación legal de dicha entidad promotora de salud, en el cual consta la inscripción del mencionado acto administrativo (folios 775-776, Cuaderno Principal 2).***

***Lo anterior quiere indicar que SOLSALUD E.P.S. S.A. (LIQUIDADA) no tiene la aptitud jurídica para ser sujeto de relaciones jurídicas y, en consecuencia, no puede ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso, como podría ser una eventual condena al restablecimiento del derecho solicitado por el demandante. Nótese cómo el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan.***

*Esta Sala, entonces, modificará la tesis expuesta en los autos de 28 de enero y 2 de junio de 2016, por cuanto, como lo ha indicado esta Corporación, **no es posible que una persona jurídica extinta, lo que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones, pueda ser parte en un proceso judicial** y estima, en consecuencia, que la decisión de 7 de julio de 2015, consistente en rechazar la demanda presentada por la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. frente a SOLSALUD E.P.S. S.A. (LIQUIDADA), se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico [...]”.*

*Con base en lo anterior, resulta claro que la Sala ha aceptado en ocasiones precedentes que **una vez concluido el proceso liquidatorio de una sociedad, cuando su operación no ha sido asumida por ninguna otra y, por el contrario, ha sido extinguida, esa sociedad que desapareció carece de capacidad jurídica para asumir cargas y obligaciones procesales.***

(...)

***Por lo precedente, carecería de sentido acceder a la integración del litisconsorcio con todos aquellos sujetos que hubieran fungido como agentes liquidadores del programa de entidad promotora de salud del régimen contributivo de COMFENALCO, Antioquia, pues, se recalca, al haberse extinguido la sociedad intervenida éstos carecen de capacidad jurídica para representarla.***

(...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Como consecuencia de la expedición de la presente Resolución, por medios de la cual se declara la terminación jurídica del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN, la persona jurídica desaparece, lo que se traduce en falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, como lo señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso

Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada“(…) *En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada<sup>2</sup> (…)*”

**11.5** Que una vez liquidado el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7, carecerá de personería jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

**11.6** Que, el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7, no tendrá legitimación en la causa por activa o por pasiva, por carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal. Que, en consecuencia, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución por medio de la cual se declara terminada la existencia legal del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7, ningún tercero puede iniciar o promover demanda o actuación administrativa al carecer de capacidad procesal.

**11.7** Que de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos.

**11.8** Que, en igual sentido, a partir de la fecha de expedición de la resolución que declara terminada la existencia legal del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7, ninguna autoridad administrativa y ningún órgano de control, podrá iniciar actuación alguna en contra del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7, toda vez que a partir de la expedición de la presente resolución, carece de personería jurídica para actuar y por tanto desaparece del escenario jurídico.

**11.9** Que las anteriores precisiones se realizan sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes a favor de la empresa en liquidación, que pueden estarse discutiendo o reclamando en instancias administrativas o judiciales, o que se puedan discutir a futuro y para las cuales no existe ninguna renuncia o desistimiento por parte del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA –COMFACUNDI E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES o quien haga sus veces, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial, la cancelación de los respectivos registros y códigos que aparezcan a nombre del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 23 de abril de 2015, Radicación 25000-23.27-000-2012-00378-01. Número interno 20688. Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la presente resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, Contaduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Especial Liquidador de **JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.312.901 de Girardot - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 73 de la Ley No. 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <https://www.epscomfacundienliquidacion.com>

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución **NO** procede ningún recurso conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto 663 del 2 de abril de 1993 - Estatuto Orgánico Financiero.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente se expide en Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



**JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL**  
**AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE**  
**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN**  
**LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7**